REPÚBLICA DEL PERÚ

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 041 -2024-GRA/GR-GG-ORADM-ORH**

Ayacucho. 23 ENE. 2024

**VISTO;**

El Expediente de Registro N° 4834580/3869002, Informe Técnico N° 07-2024-GRA/GG-ORADM-ORH-JRMM, de fecha 03 de enero del 2024, Informe N° 591-2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-AGS, Decreto N° 118-2024-GRA/ORADM-ORH y demás documentos adjuntos contenidos en veinte (20) folios, sobre reconocimiento, restitución y pago de los alcances de los Decretos Supremos N° 067-92-EF y 25-93 PCM, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el ex servidor público **Ángel Hibernon MALDONADO SALDAÑA**, solicita el reconocimiento, restitución y pago de los alcances de los Decretos Supremos N° 067-92-EF, y 25-93-PCM, acorde al monto total bruto percibido al 31 de marzo de 1998; así como los devengados desde el periodo 1997 hasta la actualidad, más los intereses generados, por habérsele recortado el pago de manera arbitraria el cual viene perjudicando económicamente y atentando el bienestar de su familia;

Que, mediante Informe Técnico N° 07-2024-GRA/GG-ORDM-ORH-JRMM, de fecha 03 de enero del 2024, el servidor de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, declara improcedente, la restitución y pago del devengado de los alcances de los Decretos Supremos N° 067-92-EF y Decreto Supremo N° 025-93-PCM, solicitado por el servidor público Ángel Hibernon Maldonado Saldaña, por cuanto, actualmente los Decretos Supremos N° 067-92-EF y 025-93-PCM, continúan otorgándose a través de los incentivos laborales al administrado, de conformidad a la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411; Debiéndose emitirse el Acto Resolutivo respectivo;

GOBIERNO REGIONAL V° B° Dirección Regional Administración AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL V° B° Dirección Regional Asesoría Jurídica AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL V° B° Oficina de Recursos Humanos AYACUCHO

Que, para resolver la presente solicitud, es imprescindible realizar algunas precisiones respecto a la normatividad y naturaleza de los incentivos laborales denominados entregas de CAFAE. El CAFAE, surge a partir de la promulgación del Decreto Supremo N° 067-92-EF, mediante el cual se utiliza el Fondo de Asistencia y Estimulo creado mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, a fin de estimular al personal de carrera del sector público para efectos de que laboren fuera del horario de trabajo. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 025-93-PCM, precisa la aplicación extensiva del Decreto Supremo N° 067-92-EF, respecto al pago de la bonificación por laborar voluntariamente fuera del horario de trabajo, dirigido a los trabajadores del sector público que hayan culminado el proceso de reorganización con posterioridad al 31 de diciembre del 1991;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 067-92-EF establece que los Comités de Administración de Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE tiene responsabilidad de la Administración del Fondo de Productividad, orientado a los servidores que laboren fuera del horario normal de trabajo en la Entidad y que cuente con documento de gestión como el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, Cuadro para Asignación de Personal- CAP, Presupuesto Analítico de Personal – PAP, siendo de aplicación para los pliegos del Gobierno Regional Central e Instituciones Públicas, cuyas remuneraciones están reguladas por las Escalas dispuestas por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no siendo de aplicación para los servidores que se encuentra comprendidos en el régimen laboral de la Ley N° 4916 de la actividad privada, que regula la política salarial por la normatividad aplicada por CONADE o CANAFI; aspecto complementado por el informe N° 056-99-EF/76.15 de fecha 09 de marzo de 1999, de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, donde se comunica al Vice Ministro de Hacienda el procedimiento para la aplicación de incentivos laborales en los CTARs, cuya aplicación es a partir del 01 de marzo de 1999, los requisitos y condiciones, así como la escala correspondiente, se encuentra establecida por el Ministerio de la Presidencia con la denominación de procedimiento para la aplicación de los incentivos laborales, en el cual se establece las condiciones de la percepción de los incentivos a la productividad, el mismo que regula entre otros aspectos, que para tener derecho a dicho beneficio, los trabajadores, directivos y funcionarios, deben cumplir con laborar un mínimo de tres horas diarias adicionales a la jornada laboral, el pago se hará efectivo de acuerdo a los días realmente laborados, dicho beneficio reemplaza a todas las bonificaciones que pueden estar otorgados a los trabajadores en actividad y de acuerdo a la escala;

Que, con la aprobación del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se estableció disposiciones aplicables a los CAFAE de las entidades públicas, con la finalidad de establecer reglas claras que permitan ordenar y facilitar la fiscalización de los incentivos que venían siendo otorgados por las entidades públicas bajo diversas denominaciones como: bonificación, incentivos, premios o estímulos a los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo del sector público, igualmente, estableció entre otros, los rubros a través de los cuales el CAFAE puede brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, asimismo,

con la Primera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se faculto a los Titulares de los Pliegos de aprobar en vía de regularización, a través de acto resolutivo, las transferencias efectuadas a los Fondos de Asistencia y Estimulo; así como los pagos realizados a los trabajadores bajo los conceptos de incentivos y estímulos existentes a la fecha;

Que, igualmente, de conformidad con el literal a) 2 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las trasferencias de Fondos Públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92-EF y 025-93-PCM y el Decreto de Urgencia N° 088-2001, solo podrán efectuar para el financiamiento de los incentivos laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza, destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Sede Regional;

Que, el otorgamiento de los incentivos laborales, para los servidores de la Administración Publica, comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se encuentra legislada entre otros por el Decreto Supremo N° 067-92-EF, Decreto Supremo N° 025-93-PCM, Decreto de Urgencia N° 110-2001-EF, Octavo Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, si como las Leyes Anuales de Presupuesto, público y la percepción pecuniaria de los incentivos laborales se han otorgado progresivamente conforme dispone el informe N° 056-99-EF/76.01, con vigencia al 09 de marzo de 1999, Ley N° 28132 del 21 de diciembre del 2003, Ley N° 28254 del 15 de junio del 2004 y la Ley N° 28562 de fecha 30 de mayo del 2005, y en el transcurso del tiempo dichos beneficios dinerarios se han otorgado bajo diferentes denominaciones como son productividad, racionamiento, movilidad, incentivos laborales y otros, consecuentemente a la fecha adopta la denominación general de Incentivos laborales, conforme persuade de la Ley de Presupuesto Público de la Republica;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, en aplicación del Decreto Supremo N° 067-92-EF y el Decreto Supremo N° 025-93-PCM, viene otorgando los incentivos laborales de conformidad con la novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, que señala que solo se puede transferir fondos del CAFAE para el financiamiento de los incentivos laborales que corresponde otorgar al personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza, destinada a funciones administrativas en el CAP; en el presente caso, el recurrente Ángel Hibernon Maldonado Saldaña, ex servidor nombrado del Gobierno Regional de Ayacucho, se encuentra comprendido en la normatividad mencionada por lo que los alcances de los decretos antes mencionados, le son aplicables, cabe resaltar, que el incentivo otorgado por CAFAE, están siendo otorgados a la administración en forma mensual en la respectiva planilla de pagos de los incentivos laborales, conforme a los montos establecidos para cada grupo ocupacional aprobados CAFAE; por cuanto no forma parte como

rubro remunerativo en la planilla única de pagos, por no tener naturaleza, ni son pensionables, ni compensatorios; por lo que no constituye base de cálculo para los incentivos de Ley, conforme los dispositivos legales indicados anteriormente;

Que, de acuerdo a la normatividad vigente todos los conceptos remunerativos que se pagan en la planilla única de pagos a los servidores públicos, son aquellos que están reconocidos por el Estado como remuneración, y como tal, son parte del calculo que se efectúa para determinar el monto del pago de las asignaciones y otros que percibe el servidor del Estado. Teniendo en cuenta lo mencionado, preciso que en su condición de Servidor Público bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Ley N° 11377 y Régimen de Pensiones del Decreto N° 25897 afiliado desde el 09 de agosto de 1993, desempeñando diferentes funciones administrativas, conforme acredita con las constancia de pago de los Decretos Supremos N° 067-92-EF y 025-93-PCM, en la Planilla Única de Pagos (PUP) con retención de la 5ta. Categoría, con diferentes montos cada mes, por lo que en el marco de los derechos adquiridos y jurisprudencias existentes;

Estando a lo actuado en mérito al Decreto Nº 118-2024-GRA/ORADM-ORH, y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 96-2023 y 685-2023-GRA/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE,** la solicitud sobre Reconocimiento, restitución y pago de los alcances de los Decretos Supremos N° 067-92-EF y 025-93-PCM, acorde al monto total bruto percibido al 31 de marzo 1998, así como los devengados, más los intereses dejados de percibir (Reintegros), desde el periodo 1997, hasta la actualidad en su mayor monto, solicitado por el ex servidor nombrado Ángel Hibernon Maldonado Saldaña; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER,** a Secretaría General, notifique la presente resolución al interesado e instancias pertinentes con las formalidades que establece la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. William Gálvez Aponte
DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

***ORH/fanr.***